



Dictamen aprobado por **unanimidad**, recaído en los proyectos de ley **12496/2025-CR** y **12584/2025-CR**, que propone, con texto sustitutorio, la “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo”

DICTAMEN

COMISION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, los siguientes proyectos de ley:

1. El **Proyecto de Ley 12496/2025-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista **Alex Antonio Paredes Gonzales**, que propone la ley que promueve la equidad laboral y la actualización de la escala remunerativa en el Indecopi; y
2. El **Proyecto de Ley 12584/2025-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del congresista **Edgard Raymundo Mercado**, que propone la ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi.

Los proyectos de ley versan sobre equidad laboral y actualización de la escala remunerativa de los servidores del Instituto Nacional de defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, razón por la cual se acumulan, para su estudio respectivo.

En la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el martes 2 de diciembre de 2025, el dictamen recaído en proyectos de ley **12496/2025-CR** y **12584/2025-CR** que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo” fue aprobado por **unanimidad**, con **12 votos a favor**. Votaron a favor los congresistas: UGARTE MAMANI, Jhakeline Katy; BARBARÁN REYES, Rosangella Andrea; BAZÁN CALDERÓN, Diego Alonso Fernando; SOTO PALACIOS, Wilson; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; GUTIÉRREZ TICONA, Paul Silvio; GARCÍA CORREA, Idelso Manuel; ESPINOZA VARGAS, Jhaec Darwin; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel; CERRÓN ROJAS, Waldemar José y CRUZ MAMANI, Flavio, quien ejerció el voto en ausencia del congresista REYES CAM, Abel Augusto. No hubo votos en contra, ni abstenciones.



I. SITUACION PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley **12496/2025-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 18 de setiembre del año 2025. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como segunda dictaminadora el 19 de setiembre de 2025, para su estudio y dictamen respectivo; siendo la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República primera la comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley **12584/2025-CR** ingresó al Área de Trámite de Documentario el 25 de setiembre del año 2025. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como segunda dictaminadora, el 26 de setiembre de 2025, para su estudio y dictamen respectivo; siendo la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República la primera comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Luego de la revisión realizada en la web del Congreso de la República no se ha encontrado ningún proyecto de ley con el mismo objeto de los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- 2.1. Proyecto de ley 12496/2025-CR** propone que el INDECOPI, a través de su Gerencia General, realice un estudio técnico que sustente la propuesta de la nueva Escala Remunerativa de su personal, considerando criterios de competitividad, equidad interna y meritocracia. El estudio técnico deberá ser culminado y remitido al Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley. El MEF en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde la recepción del estudio técnico aprueba mediante Decreto Supremo la nueva Escala Remunerativa de los servidores del INDECOPI sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. La implementación de la nueva Escala Remunerativa se realizará de manera progresiva en un plazo máximo de dos (2) años, con cargo a los recursos del Pliego INDECOPI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Se exonera al INDECOPI del tope de ingresos previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006, así como de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, exclusivamente para la implementación de la nueva Escala Remunerativa regulada en la presente Ley. La implementación de la Ley se financia con cargo a los recursos propios de la entidad, sin generar gasto adicional al Tesoro Público.
- 2.2. Proyecto de Ley 12584/2025-CR** propone que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de presentar una nueva escala de

ingresos para los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI. En caso de no realizar el estudio técnico en el plazo señalado, se autoriza al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual será aprobado en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios. Concluido el estudio técnico establecido en el primer párrafo del artículo 3, en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios, se procede a la aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la que no podrá ser inferior a la actual escala remunerativa. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud del Pliego 183 - Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Los proyectos de ley **12496/2025-CR y 12584/2025-CR** tienen por objeto la actualización progresiva de la Escala Remunerativa para los servidores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a fin de fortalecer su régimen laboral propio, garantizar un servicio eficiente y reconocer la naturaleza técnica, especializada y de alta competitividad de sus funciones.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú: Artículos 23, 26 y 65.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Ley 32433, Ley que deroga el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Legislativo 1441, que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi.
- Decreto Legislativo 1023, Decreto legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el

acceso y salida de personal del servicio público.

- Ley 32177, Ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).
- Decreto de Urgencia 038-2006, modifican la Ley 28212 y dicta otras medidas.
- Decreto Supremo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Decreto Supremo 013-2017-JUS, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Decreto Supremo 053-2022-PCM, reglamento de la Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.
- Decreto Supremo 082-2023-PCM, Reglamento de la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.
- Decreto Supremo 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Ley 25868 (1992), norma de creación del INDECOPI, que le otorga autonomía funcional, técnica, económica y administrativa.
- Decreto Supremo 251-2013-EF, aprueba la escala remunerativa vigente para los trabajadores del INDECOPI bajo el régimen del Decreto Legislativo 728.
- Decreto Supremo 409-2019-EF, regula la consolidación de ingresos y determinación de la carga social en entidades públicas bajo el régimen laboral Decreto Legislativo 728.

3.2. Normas convencionales

- Convenio 100 de la OIT (1951/1960), ratificado por el Perú, establece la obligación de garantizar igual remuneración por trabajo de igual valor (OIT, 1951).
- Convenio 111 de la OIT (1958)7: prohíbe la discriminación en materia de empleo y ocupación.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

4.1.1. Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Los proyectos de ley **12496/2025-CR y 12584/2025-CR** tienen por objeto establecer la equidad laboral y la actualización progresiva de la escala remunerativa para los servidores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a fin de fortalecer su régimen laboral propio, garantizar un servicio eficiente y reconocer la naturaleza técnica, especializada y de alta competitividad de sus funciones.

Con dicha precisión de los proyectos, conforme a lo establecido en los artículos 75¹ y 76² del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que el proyecto de ley cumple con las exigencias formales y materiales señaladas en los mencionados artículos: i) la exposición de motivos contiene los fundamentos de la propuesta legislativa, ii) los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y, iii) así como el análisis costo beneficio, que necesita ser reforzado.

4.1.2. Relación de las iniciativas con la Agenda Legislativa 2025-2026 y con el Acuerdo Nacional

El Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025³, en cumplimiento de segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República que establece que, al inicio del periodo anual de sesiones, los grupos parlamentarios presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho periodo.

Al respecto, para este predictamen se está considerando la Agenda Legislativa del Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, hasta que se apruebe para el actual periodo, la misma que tiene relación directa con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, que son los siguientes:

En ese contexto, la iniciativa contenida en los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR se encuentra alineada con los lineamientos de la Agenda Legislativa 2024-2025, y se articula con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en particular con:

Política 17: Afirmación de la economía social de mercado. La iniciativa contribuye a reforzar los mecanismos de transparencia y protección a los usuarios.

Política 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización.

En tal sentido, los proyectos de ley **12496/2025-CR y 12584/2025-CR** guardan coherencia con los compromisos asumidos por el Estado en el marco del Acuerdo Nacional y responde a los ejes de priorización definidos en la Agenda Legislativa vigente, lo que refuerza su necesidad, viabilidad y oportunidad para el presente periodo parlamentario.

4.2. Análisis técnico

4.2.1. Problemática que se pretende solucionar (evidencia del problema público)

¹ **Artículo 75:** La exposición de motivos del proyecto de ley contiene los fundamentos que justifican la iniciativa, así como la problemática que busca atender.

² **Artículo 76:** El proyecto cumple con la obligación de precisar los efectos de su entrada en vigor sobre el ordenamiento jurídico. Además, la iniciativa incorpora un análisis preliminar de costo-beneficio.

³ Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, publicado en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 02.11.2024.

Los proyectos de ley **12496/2025-CR y 12584/2025-CR** señalan como problema central identificado una creciente rotación de personal especializado en el Indecopi, debido a la búsqueda de mejores oportunidades en otras entidades públicas y en el sector privado, lo cual genera un triple costo para el Estado: la pérdida de talento humano, el gasto en capacitación de nuevos profesionales y la afectación en la continuidad de procesos técnicos altamente especializados. La desactualización de la escala remunerativa del Indecopi desde el año 2013. Esta escala fue aprobada por el Decreto Supremo 251-2013-EF. Las consecuencias de esta desactualización, que comprometen el servicio público y la eficiencia institucional, son:

1. Pérdida de poder adquisitivo y equidad laboral: entre 2013 y 2024, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) registró un incremento del 22%, lo que implica una pérdida real del poder adquisitivo de los trabajadores. Esto ha generado inequidades laborales. La iniciativa busca garantizar la equidad laboral y la competitividad institucional en el marco de los compromisos internacionales del Estado peruano, incluyendo los Convenios 100 y 111 de la OIT sobre remuneración equitativa e igualdad de oportunidades.
2. Rotación y fuga de talento: la brecha entre la responsabilidad técnica del personal del INDECOPI y sus condiciones remunerativas ha provocado un aumento sostenido de renuncias voluntarias y rotación de especialistas. El personal especializado busca mejores oportunidades en otras entidades públicas o en el sector privado.
3. Pérdida de competitividad institucional: la escala salarial desactualizada limita la capacidad del INDECOPI para atraer y retener talento altamente calificado. Además, limita su capacidad para competir con otras entidades reguladoras, como OSINERGMIN y OSIPTEL, cuyas escalas son más atractivas, evidenciándose una brecha significativa en los ingresos promedios por nivel jerárquico.
4. Ineficiencia y costos para el Estado: la rotación de personal debilita la continuidad de procesos estratégicos, incrementa los costos de capacitación de nuevos profesionales y reduce la eficiencia institucional.
5. Afectación a la institucionalidad y confianza: la situación compromete la sostenibilidad del propio INDECOPI y la confianza de los ciudadanos y del mercado en el rol garante del Estado frente a la libre competencia y la protección de los consumidores.

La propuesta legislativa del texto normativo busca corregir esta inequidad acumulada y fortalecer el régimen laboral propio de INDECOPI para garantizar un servicio eficiente y reconocer la naturaleza técnica, especializada y de alta competitividad de sus funciones.

4.2.2. Independencia de los órganos de dirección o de los órganos resolutivos

La prensa nacional a inicios del año 2025 dio cuenta de la crisis que enfrentó Indecopi en el primer trimestre del año permitió evidenciar que más de 40⁴ cargos de comisionados de Indecopi permanecieran sin ser cubiertos tanto en plazas de

⁴ <https://gestion.pe/economia/indecopi-falta-de-vocales-pondria-en-riesgo-proteccion-al-consumidor-presidencia-del-consejo-de-ministros-propiedad-intelectual-defensa-de-la-competencia-reeleccion-de-vocales-noticia/>

Lima como en provincia, afectando directamente la protección y atención de los consumidores y perjudicando directamente el correcto funcionamiento del mercado.

La propia Comisión de Defensa del Consumidor⁵ tuvo que llamar la atención a la Presidencia del Consejo de Ministros de este hecho que perjudicaba la aplicación de la justicia a nivel administrativo en materia de consumo, propiedad intelectual, libre competencia, entre otros.

Para garantizar la independencia de estos órganos la propuesta legislativa propone que los cargos de vocales de las salas, los miembros de las comisiones y los jefes de los órganos resolutivos de procedimientos sumarísimos de protección al consumidor sean elegidos por concurso público de méritos, manteniendo la figura de la designación para los directores y los secretarios técnicos.

Asimismo, la iniciativa propone que el cargo de vocal de sala como el de comisionados se ejerza a tiempo completo y con dedicación exclusiva por el período de 5 años; por ende, estos cargos procederían a ser remunerados, suprimiéndose la figura de las dietas.

4.2.3. Proyección de la nueva escala remunerativa del Indecopi

Cabe indicar, en cuanto al problema de la desactualización de la escala remunerativa del Indecopi, razón del estudio del predictamen, es oportuno señalar lo referido por el Indecopi⁶, *de acuerdo a lo sustentado por la Oficina de Recursos Humanos (ORH) la escala remunerativa con que cuenta actualmente el Indecopi no le permite ser competitivo remunerativamente ni con el Sector Público ni con el Sector Privado, ocasionando alta rotación de personal y fuga de talentos en busca de mejores condiciones económicas en perjuicio del cumplimiento de los Objetivos Institucionales en favor de nuestros clientes: los Ciudadanos, el Estado y los Empresarios; por lo tanto, la ORH propone una nueva escala remunerativa que le permitiría al INDECOPI estar en igualdad de condiciones salariales que sus pares del mismo Sector quienes cuentan con dichas escalas remunerativas desde el año 2013.*

En ese sentido, la propuesta legislativa de una nueva escala remunerativa en el Indecopi es que la oficina Recursos Humanos (ORH) se enfoca en los siguientes argumentos, pilares de su pedido:

✓ *La naturaleza especializada del INDECOPI, cuya complejidad y especialización de sus funciones exige contar con profesionales capacitados y con experiencia, los cuales deben contar con condiciones remunerativas competitivas y atractivas.*

✓ *Brecha remunerativa con entidades homólogas del Sector PCM, tales como OSIPTEL, OSINERGMIN y OSITRAN que cuentan hace más de una década con escalas remunerativas muy superiores a las del INDECOPI.*

✓ *Estancamiento de la escala remunerativa desde 2013, lo que afecta la calidad de vida del personal y la competitividad institucional, frente a un incremento del costo de vida, inflación acumulada y exigencias técnicas crecientes.*

⁵ <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/damos-cuenta/codeco-alerta-sobre-la-falta-de-designacion-de-cargos-en-organos-resolutivos-de-indecopi/>

⁶ Informe 000259-2025-OPM/INDECOPI, de fecha 24.11.2025.

✓ *Impacto en la implementación del Servicio Civil. Los rangos remunerativos del CPE del Servicio Civil resultan menos atractivos que la propuesta de actualización de la escala 728, lo que podría provocar que ningún servidor del DL 728 opte por el tránsito al nuevo régimen, generando nuevas brechas internas. Por lo que su actualización contribuiría a un ordenamiento antes del tránsito.*

Comparativo costo de escala vigente vs costo de propuesta

Etiquetas de fila	PEA	COSTO ESCALA VIGENTE	COSTO NUEVA ESCALA	VARIACIÓN
Total general	662	80,494,608.16	109,575,393.58	- 29,080,785.42

Fuente: Informe N° 000735-2025-ORH/INDECOPÍ
Elaboración: Oficina de Recursos Humanos

Sobre los cuadros antes presentados, se puede evidenciar que la Oficina de Recursos Humanos (ORH), ha efectuado el costeo anual de las 662 plazas con la propuesta de la nueva escala salarial del INDECOPÍ, la misma que ascendería al total de S/ 109 575 393.58; Por otra parte, respecto a la variación actual del costo de la escala vigente para nuestra entidad.

4.2.4. Análisis de la viabilidad de las propuestas legislativas

Los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR señalan como planteamiento de solución actualizar la escala remunerativa del Indecopi reforzaría la institucionalidad del Estado peruano en materia de competencia, protección al consumidor y propiedad intelectual, consolidando al INDECOPÍ como un organismo técnico autónomo con capacidad de atraer y retener talento, cumpliendo estándares internacionales de gestión y fortaleciendo la competitividad del país.

En cuanto al derecho a la protección laboral y el derecho a una compensación justa del trabajo, desde una perspectiva constitucional, la Constitución Política del Perú (1993), señala las siguientes disposiciones:

- **Artículo 23:** *reconoce la obligación del Estado de proteger el trabajo en todas sus modalidades, formas y garantizar condiciones dignas y justas para los trabajadores.*
- **Artículo 26:** *establece principios rectores para las relaciones laborales, incluyendo la igualdad de oportunidades sin discriminación, la remuneración equitativa y suficiente, y la primacía de la realidad.*

Así también, desde el panorama normativo internacional, se debe preciar que el Estado peruano respecto a la equidad y no discriminación en la remuneración, ha suscrito los instrumentos Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), refiere los siguientes preceptos constitucionales:

- **Convenio 100 de la OIT (1951/1960):** *Establece la obligación de garantizar la igual remuneración por trabajo de igual valor.*
- **Convenio 111 de la OIT (1958):** *Prohíbe la discriminación en materia de empleo y ocupación.*

Por su parte la Política de Estado 19 del Acuerdo Nacional (referente al empleo digno y productivo) y los objetivos de modernización del Estado, al promover un modelo de gestión pública basado en el mérito y la competitividad.

Para el estudio de la propuesta legislativa que se pretende arribar, es relevante en principio remarcar que el Decreto Legislativo 1033, Ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), establece la designación del presidente del Consejo Directivo y el nombramiento de los miembros que integran las Comisiones y vocales de las Salas del Tribunal del INDECOPI. Para el nombramiento de los jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos (ORPS), el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI aprobado por Resolución 000063-2021- PRE-INDECOPI no consigna requisitos y el procedimiento señala que es designado por el Consejo Directivo del Indecopi.

Del mismo modo, la naturaleza normativa del INDECOPI, se le otorga autonomía funcional, técnica, económica y administrativa⁷, y en su informe el Indecopi, desarrolla algunas normas conexas que se vincula con la propuesta legislativa, que son: el Decreto de Urgencia 038-2006, que establece un límite máximo de remuneración mensual para todos los funcionarios y Decreto Supremo 251-2013-EF, que aprueba la escala remunerativa vigente para los trabajadores del INDECOPI bajo el régimen del Decreto Legislativo 728.

En cuanto a la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, señala en su artículo 6°, que durante el ejercicio presupuestal no puede aprobar ni ejecutar incrementos remunerativos ni crear nuevos conceptos económicos, aun cuando cuente con Recursos Directamente Recaudados (RDR) o con disponibilidad presupuestal propia. Solo podría hacerlo si una ley posterior o una disposición expresa del Congreso o del MEF autoriza el incremento o la implementación de una nueva escala remunerativa. (...).

De acuerdo con la Disposición Única complementaria Transitoria de la Ley 32433, se establece una excepción temporal, indicando que determinados recursos no serán considerados durante las fases de programación, formulación y aprobación presupuestaria del año 2026. En concreto, se excluyen los recursos a los que hacen referencia:

a) El numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N.º 1441, sobre recursos que las entidades del Estado mantienen en cuentas fuera del Tesoro Público, generalmente constituidos por recursos directamente recaudados.

b) El numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del mismo decreto, regula la incorporación progresiva de las entidades al Tesoro Público,

⁷ TÍTULO I DE LA NATURALEZA, FUNCIONES, POTESTADES Y DOMICILIO DEL INDECOPI
Artículo 1.- Naturaleza del INDECOPI. - El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI - es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa. Se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y en sus normas complementarias y reglamentarias.

es decir, la centralización de fondos dentro del sistema de tesorería administrado por el MEF. En tal sentido, con la aplicación de esta excepción, a partir del año 2026 y durante el año 2027, el INDECOPI contará con la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (RDR), lo que le otorgará mayor flexibilidad para la administración de sus recursos, permitiéndole atender de manera más eficiente sus necesidades institucionales, entre ellas, la implementación de una nueva escala remunerativa.

La problemática que obedece a la propuesta legislativa es precisamente, la desactualización de esta escala remunerativa desde 2013 y finalmente el Decreto Supremo 409-2019-EF, que aprueban consolidación, escala de ingresos y determinación de carga social para los trabajadores del Ministerio Público sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728.

Al respecto, es oportuno acotar, en su informe SERVIR para corregir el desorden existente en materia de contratación, remuneraciones, deberes y derechos de los servidores públicos, esta reforma tiene por objeto establecer **único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado**, tiene por objeto establecer un régimen que mediante Decreto Legislativo 1602⁸, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para **fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil**, y dicta otras disposiciones.

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 “Alcance de Directivo Público”, y en el artículo 20 del Reglamento de la Ley 31419, “Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción”, aprobado por D.S. 053-2022-PCM, los servidores civiles que lideran Secretarías Técnicas de órganos resolutivos deben ser considerados como Directivos Públicos.

Sobre la normativa antes mencionada, en esta parte de la propuesta legislativa, la Comisión considera pertinente que los secretarios técnicos que lideran Secretarías Técnicas de los órganos resolutivos del Indecopi sean considerados como **directivos públicos**, al relacionarse la definición.

Ahora bien, a continuación, se presenta un cuadro comparativo, con la información disponible de ingresos institucionales al 31.12.2024, se llevaron a cabo los ingresos

⁸ Si bien el avance de la reforma en los últimos años no ha sido el esperado¹⁶, con la emisión del Decreto Legislativo N° 1602, se ha logrado simplificar y agilizar en gran medida el proceso de tránsito de las entidades del Poder Ejecutivo, con lo cual a la fecha se tienen 138 entidades que han cumplido con la presentación de sus Cuadros de Puestos de la Entidad – CPE, lo que representa el 95% de la meta. Asimismo, en el marco de la habilitación dispuesta en el numeral 4.3 del mismo decreto, SERVIR elaboró 11 propuestas adicionales de las entidades públicas que no presentaron su propuesta en los plazos definidos por el DL 1602, bajo dicho contexto, se tienen 143 propuestas con opinión favorable de SERVIR, sobre estas se contemplan más de 32 mil puestos y más de 100 mil posiciones, las cuales serán formalizadas con la aprobación de los respectivos CPE, lo que permitirá la implementación progresiva y voluntaria de servidores en el marco del régimen de la Ley 30057, a través de las designaciones de confianza y los concursos públicos de méritos

proyectados para el 2025, 2026, 2027 y 2028⁹, ascienden a S/ 202,26 millones; S/ 207,67 millones; S/ 196,95 millones y S/ 203,25 millones.

Con la presentación del referido cuadro, los ingresos proyectados para el 2025, 2026, 2027 y 2028, ascienden a S/ 202,26 millones; S/ 207,67 millones; S/ 196,95 millones y S/ 203,25 millones.

Por su parte, en el tema de eventos que pueden impactar en proyección de la recaudación de los ingresos

Así también, con la finalidad de cumplir con la misión institucional, el PEI 2025-2030¹⁰, refiere el Indecopi, que contempla 04 Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI) 03 de Tipo I relacionados con el COR del negocio institucional y 01 Tipo II relacionado a la Modernización de la Gestión Institucional; y que cuenta con 09 Indicadores que nos permitirán evaluar su avance y cierre de brechas existentes, en el Cuadro N° 03 se muestra a continuación el detalle.

Objetivos Estratégicos Institucionales

OEI			Indicadores	
Código	Tipo	Descripción	Código	Descripción
OEI.01	Tipo I	Mejorar la eficiencia de los mercados en beneficio de los Agentes Económicos.	Ind 01.1	Promedio de las Calificaciones de Percepción del Mercado emitido por Global Competition Review.
			Ind 01.2	Porcentaje de barreras comerciales no arancelarias eliminadas voluntariamente por las entidades de la Administración Pública.
			Ind 01.3	Porcentaje de barreras burocráticas eliminadas voluntariamente producto de la investigación de oficio.
			Ind 01.4	Porcentaje de administrados que corrigieron su conducta posterior a la fiscalización en materia concursal.
			Ind 01.5	Porcentaje de agentes económicos que implementan las recomendaciones propuestas en las fiscalizaciones orientativas en materia de competencia desleal.
OEI.02	Tipo I	Impulsar la creación, y protección y defensa de la propiedad intelectual; a favor de personas naturales y jurídicas.	Ind 02.1	Tasa de registros de propiedad intelectual otorgados por millón de habitantes.
OEI.03	Tipo I	Asegurar el empoderamiento sobre los derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia de las relaciones de consumo.	Ind 03.1	Porcentaje de la población que perciben alto conocimiento de sus derechos como consumidores.
			Ind 03.2	Porcentaje de proveedores que implementan las recomendaciones propuestas en las fiscalizaciones orientativas en materia de protección al consumidor.
OEI 04	Tipo II	Modernizar la gestión institucional	Ind 04.1	Índice de gestión institucional efectiva.

Fuente: PEI 2025-2030

Elaboración: Equipo técnico para la formulación del PEI

En cuanto al costo total de la propuesta de la nueva escala remunerativa versus el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) para el Ejercicio Fiscal 2025 señala el

⁹ Informe 000019-2025-OEE/INDECOPI, de fecha 07.02.2025.

¹⁰ Aprobado mediante la Resolución N° 000028-2025-PRE/INDECOPI.

Indecopi, que existiría un déficit de S/ 29.3 millones de soles, como se puede apreciar en el Cuadro N° 8, monto que es inferior al saldo de S/ 30.86 millones que se obtendría como resultado de las estimaciones conservadoras correspondientes a los ingresos captados y el gasto ejecutado durante el ejercicio fiscal 2025, demostrando de esta manera que el Indecopi podría solventar dicho incremento sin recurrir a Tesoro Público. Máxime si se tiene en consideración lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32187, Ley de endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en el que establece que los recursos recaudados por las entidades son estimados y asignados en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios en el presupuesto de las respectivas entidades recaudadoras. A continuación, se detalla el cuadro comparativo:

**Costo Total de la Nueva Escala Remunerativa
(En millones de soles)**

PAP 2025	COSTO TOTAL NUEVA ESCALA	DEFICIT
80,200,368.10	109,575,393.58	- 29,375,025.48

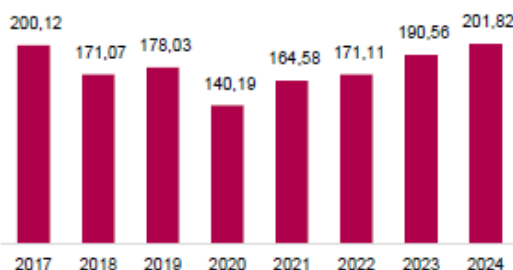
Fuente: j Informe N° 000735-2025-ORH/INDECOPI

Elaboración: Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Indecopi

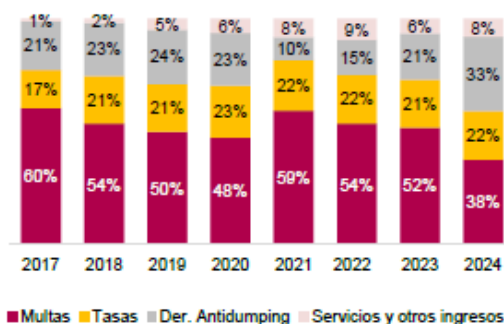
Así también si revisamos la recaudación de ingresos del Indecopi de 2017 a 2024 tenemos:

RECAUDACIÓN DE INGRESOS 2017 – 2024

a. Evolución (millones de soles)



b. Porcentaje de fuentes de ingresos (%)



c. Recaudación comparada del 2022-2024 (millones de soles)

Concepto	Ingresos (Millones S/) (enero-diciembre)		Var. (%) 2024/2023
	2023	2024	
Multas (a)	99,1	75,7	-23,6%
Tasas (b)	40,1	43,7	8,8%
Derechos Antidumping (c)	39,1	66,4	69,8%
Servicios y otros ingresos (i)+(ii)+(iii)= (d)	12,2	16,0	31,4%
Otros ingresos - CLC (i)	17,0	15,3	-9,7%
Servicios y otros ingresos (ii)	3,9	2,1	-44,8%
Devoluciones de otros ingresos del Tesoro Público (iii) ^{1/}	-8,7	-1,5	-83,0%
Total (a) + (b) + (c) + (d)	190,6	201,82	5,9%

1/ De acuerdo con la UFC, desde el 2023 esta partida registra la información de devoluciones provenientes de las diferentes fuentes de recaudación y cuya partida se denomina "Devoluciones de otros ingresos del Tesoro Público".

Fuente: Unidad de Finanzas y Contabilidad.

Elaboración: Oficina de Estudios Económicos del Indecopi.

Indecopi ha señalado que con la información disponible de ingresos institucionales al 31 de diciembre de 2024, y empleando el instrumental econométrico y estadístico se llevaron a cabo las proyecciones, de tal modo que los ingresos proyectados para el 2025, 2026, 2027 y 2028, ascienden a S/ 202,26 millones; S/ 207,67 millones; S/ 196,95 millones y S/ 203,25 millones, respectivamente. Se da cuenta de la proyección de ingresos 2025 -2028.

PROYECCIÓN DE INGRESOS 2025 - 2028
(Soles)

Agrupación OEE	Categorización	2025 P/	2026 P/	2027 P/	2028 P/
Multas	Multas de Libre Competencia	10 862 672,99	11 255 747,69	11 692 261,01	12 145 702,89
	Multas de Propiedad Intelectual	3 836 223,76	3 975 040,65	4 129 198,18	4 289 334,13
	Multas de Comercio Exterior	17 376,91	18 005,71	18 704,00	19 429,36
	Otras multas	70 036 826,73	72 571 166,54	75 385 575,82	78 309 131,59
Derechos antidumping	Otros ingresos diversos (Derechos antidumping y compensatorios)	56 178 555,84	58 122 101,96	60 132 886,76	62 213 236,40
Tasas	Registros de la Propiedad Intelectual	40 458 537,81	41 025 883,23	41 641 978,49	42 267 324,16
	Otros Derechos Administrativos	3 747 703,33	3 800 256,94	3 857 326,28	3 915 252,50
Servicios y otros ingresos	Otros servicios por administración y recaudación (Servicio básicos por INACAL, servicio de casillas)	435 554,33	435 554,33	435 554,33	435 554,33
	Servicios de procesamiento automático de datos (copias simples)	38,77	38,77	38,77	38,77
	Otros ingresos diversos (Cumplimiento de medidas correctiva DLC)	17 065 519,98	16 850 148,84	37 148,84	31 726,07
	Otros ingresos diversos (Penalidades y pagos en exceso)	3 009 357,83	3 009 357,83	3 009 357,83	3 009 357,83
	Devoluciones de otros ingresos del Tesoro Público	-3 390 435,66	-3 390 435,66	-3 390 435,66	-3 390 435,66
Total		202 257 932,62	207 672 866,83	196 949 594,64	203 245 652,37

P/ Proyección.

Nota: La información de las proyecciones se adjunta al presente informe con archivo Ms Excel denominada "Proyección 2025_2028.xlsx". Para mayor detalle acerca de la metodología, ver Anexo 1.

Fuente: Unidad de Finanzas y Contabilidad.

Elaboración: Oficina de Estudios Económicos del Indecopi.

En ese contexto, refiere que la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización (OPM) considera que se contaría con la Viabilidad Presupuestal para asumir el costo de la propuesta de Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

En ese entendido, la propuesta de nueva escala remunerativa presentada por la Oficina de Recursos Humanos (ORH), y sustentada en el Informe N° 000735-2025-ORH/INDECOPI, contaría con Viabilidad Presupuestal que garantizaría su implementación y sostenibilidad sin recurrir al Tesoro Público, teniendo en consideración las estimaciones de los Ingresos a Recaudar para el período 2025-2028.

Bajo las consideraciones de las estimaciones señaladas por el Indecopi para el periodo 2025-2028 en su informe ampliado, los proyectos de ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR que proponen actualizar una nueva escala remunerativa para los servidores en el Indecopi y precisar a los secretarios técnicos de las comisiones y salas del Indecopi, así como a los jefes de los órganos resolutivos de

procedimientos sumarisimos de protección al consumidor, tendrán la categoría de directivos públicos.

Por lo expuesto, la Comisión luego de haber fundamentado desde un escenario normativo legal y constitucional, institucional, así como de los convenios internaciones, y después de haber analizado las opiniones técnicas de las entidades públicas y del sector privado, se ha determinado aprobar con un texto sustitutorio, para actualizar la escala remunerativa del Indecopi, el cual reforzaría la institucionalidad del Estado peruano en materia de competencia, protección al consumidor y propiedad intelectual, consolidando al INDECOPI como un organismo técnico autónomo con capacidad de atraer y retener talento, cumpliendo estándares internacionales de gestión y fortaleciendo la competitividad del país.

El texto sustitutorio, fue argumentado desde un panorama técnica institucional, organizacional y presupuestaria, en ese escenario la actualización de la escala remunerativa es necesaria para garantizar la competitividad del Indecopi frente al mercado laboral público especializado, para garantizar la continuidad del talento humano indispensable para fortalecer el cumplimiento de las funciones institucionales.

En ese contexto, la implementación de la actualización progresiva de la escala remunerativa para los servidores del INDECOPI, conforme al complemento de su información, la nueva escala cuenta con la viabilidad presupuestal, toda vez que la entidad puede ser financiada con recursos propios sin necesidad de recurrir al Tesoro Público; para garantizar un servicio eficiente y alta competitividad en sus funciones de la institución.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta legislativa busca justamente corregir esta situación descrita como problema público, modificando el Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual- INDECOPI, por lo que el impacto de la norma recae directamente en los órganos de gobierno del Indecopi.

La iniciativa legislativa se presenta formalmente bajo el derecho de iniciativa legislativa que confieren los artículos 107 y 76 del Reglamento del Congreso de la República. Sin embargo, un extremo de la propuesta del gasto público estaría en colisión con el Artículo 79 de la Constitución, que prohíbe a los congresistas crear o aumentar gastos públicos, por lo que el presente dictamen propone un texto sustitutorio que levantaría esta observación.

El texto sustitutorio que se propone se encuentra en armonía con los principios rectores de la Constitución Política del Perú, por lo que no se encuentra colisión con otras leyes vigentes.

Se fortalece el marco jurídico vigente proveyendo de autonomía e independencia a los órganos de dirección y resolutivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, a la vez garantiza que ingresen a los órganos de gobierno del Indecopi profesionales idóneos y comprometidos en el quehacer diario de dicha institución.

Se espera celeridad y mejora en la calidad de las resoluciones, lo que podría agilizar la solución de casos y reducir la carga procesal, y ello tiene un impacto positivo para la población, fortaleciendo la credibilidad y la aceptación de las decisiones tomadas por el INDECOPI tanto a nivel nacional como internacional.

La propuesta modificaría el Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual — INDECOPI y se haría necesario la modificación de la normativa reglamentaria respectiva, así como normas complementarias que considere el Poder Ejecutivo.

4.4. Análisis de las opiniones e información solicitada

4.4.1. Opiniones solicitadas

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismo Reguladores de los Servicios Públicos ha solicitado opiniones a las siguientes instituciones:

a) Proyecto de Ley 12496/2025-CR

- Al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), mediante Oficio PO 071-2025-2026-CODECO/CR, con fecha 23 de setiembre del año 2025.
- Al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, mediante Oficio PO 072-2025-2026-CODECO/CR, con fecha 23 de setiembre del año 2025.
- Al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, mediante Oficio PO 073-2025-2026-CODECO/CR, con fecha 23 de setiembre del año 2025.
- A la Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir, mediante Oficio PO 074-2025-2026-CODECO/CR, con fecha 23 de setiembre del año 2025.
- A la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio PO 0110-2025-2026-CODECO/CR, con fecha 17 de octubre del año 2025.

b) Proyecto de Ley 12584/2025-CR

- Al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), mediante Oficio PO 099-2025-2026-CODECO/CR, con fecha 29 de setiembre del año 2025.
- Al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, mediante Oficio PO 100-2025-2026-CODECO/CR, con fecha 29 de setiembre del año 2025.
- Al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, mediante Oficio PO 101-2025-2026-CODECO/CR, con fecha 29 de setiembre del año 2025.
- A la Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir, mediante Oficio PO 102-2025-2026-CODECO/CR, con fecha 29 de setiembre del año 2025.
- A la Presidencia del Consejo de Ministros), mediante Oficio PO 0111-2025-2026-CODECO/CR, con fecha 17 de octubre del año 2025.

4.4.2. Opiniones e información recibida

En el momento de la elaboración del predictamen se recibieron las siguientes opiniones técnicas:

a) Proyecto de Ley 12496/2025-CR

- El **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)** mediante Oficio 000533-2025-PRE/INDECOPI, de fecha 30 de octubre de 2025, cursado por Alberto Villanueva Eslava, presidente ejecutivo del Indecopi, adjunta el Informe 000456-2025-OAJ/INDECOPI, remitido por la señora Olga Combe Jeanneau, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, por el cual emite opinión institucional favorable.

Asimismo, el **INDECOPI** con Oficio 000625-2025-PRE/INDECOPI, de fecha 25 de noviembre de 2025, cursado por Alberto Villanueva Eslava, adjunta los informes complementarios, Informe 000019-2025-OEE/INDECOPI, Informe 000259-2025-OPM/INDECOPI, Informe 000735-2025-ORH/INDECOPI y Informe 000239-2025-OPM/INDECOPI.

- La **Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)** mediante OFICIO N° D002715-2025-PCM-SG, adjunta el Informe INFORME N° 000456-2025-OAJ/INDECOPI, por el cual **adjunta informes del Indecopi** 000653-2025-ORH/INDECOPI, Informe 000662-2025-ORH/INDECOPI Informe 000239-2025-OPM/INDECOPI, **emitiendo opinión favorable respecto del Proyecto de Ley 12496/2025-CR.**
- La **Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir)** mediante Oficio 001143-2025-SERVIR-PE, de fecha 15 de octubre de 2025, cursado por Guillermo Steve Valdivieso Payva, presidente ejecutivo de SERVIR, adjunta el Informe Técnico 002034-2025-SERVIR-GPGSC, por el cual emite algunas observaciones y precisiones al proyecto de ley.

b) Proyecto de Ley 12584/2025-CR

- La **Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir)** mediante Oficio 001158-2025-SERVIR-PE, de fecha 22 de octubre de 2025, cursado por Guillermo Steve Valdivieso Payva, presidente ejecutivo de SERVIR, adjunta el Informe Técnico 002046-2025-SERVIR-GPGSC, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre la viabilidad de la presente propuesta, por ser materia de ingresos del personal del Sector Público, **corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre la viabilidad de la presente propuesta**, por ser materia de ingresos del personal del Sector Público.
- La **Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)** mediante OFICIO N° D002715-2025-PCM-SG, adjunta el Informe Informe N° 000456-2025-OAJ/INDECOPI, por el cual **adjunta los informes del Indecopi** 000653-2025-ORH/INDECOPI, Informe 000662-2025-ORH/INDECOPI Informe 000239-2025-OPM/INDECOPI, **emitiendo opinión favorable respecto del Proyecto de Ley 12496/2025-CR.**

- **El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)** mediante OFICIO N° 001989-2025-MTPE/4, de fecha 21 de Octubre del 2025, cursado por Teresa Angélica Velásquez Bracamonte, secretaria general, adjunta el INFORME N° 000069-2025-MTPE/4/8-DPF, por el que refiere que **las entidades legalmente competentes para emitir opinión técnica sobre lo comprendido en el proyecto de ley son la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y el Ministerio de Economía y Finanzas.**

4.4.3. Fundamentación de las opiniones recibidas

- **El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)**, también remitió su opinión respecto de los Proyectos de Ley 12496/2025-CR y 12584/2025-CR, en un informe que unifica ambas propuestas, lo hace a través del Oficio 000533-2025-PRE/INDECOPI de fecha 30 de octubre de 2025 que contiene el Informe 000456-2025-OAJ/INDECOPI, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y que señala lo siguiente:

2.13 Con el Informe N° 00653-2025-ORH/INDECOPI y en el marco de sus competencias y funciones, la Oficina de Recursos Humanos emite opinión técnica señalando y concluyendo lo siguiente:

“IV. ANÁLISIS

(...)

3. (...), la Oficina de Recursos Humanos del INDECOPI, es el órgano responsable de planificar, organizar y ejecutar la política de gestión de personas, comprendiendo los subsistemas de planificación, desarrollo, compensaciones, relaciones laborales y bienestar; por tanto, se emitirá opinión técnica respecto de las propuestas presentadas sobre los aspectos vinculados al régimen laboral, estructura remunerativa, equidad interna, meritocracia, y condiciones de trabajo del personal, conforme al marco normativo vigente.

*4. Para el análisis, es necesario analizar algunas **normas conexas a la propuesta** que se detallan a continuación:*

- *El Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que establece un límite máximo de remuneración mensual para todos los funcionarios y servidores públicos que laboran en el Estado, independientemente del régimen laboral o modalidad contractual bajo la cual se encuentren (es decir, ya sean servidores de carrera, funcionarios de confianza, personal CAS, contratados bajo locación de servicios, etc.). De acuerdo con esta disposición, **ningún trabajador del Estado podrá percibir mensualmente una remuneración total superior a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP).***
- *Ley N° **32185**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, señala en su artículo 6°, que durante el ejercicio presupuestal no puede aprobar ni ejecutar incrementos remunerativos ni crear nuevos conceptos económicos, aun cuando cuente con Recursos Directamente Recaudados (RDR) o con disponibilidad presupuestal propia. Solo podría hacerlo si una ley posterior o una disposición expresa del Congreso o del MEF autoriza el incremento o la implementación de una nueva escala remunerativa. (...).*
- *De acuerdo a la Disposición Única complementaria Transitoria de la **Ley N° 32433**, se establece una excepción temporal, indicando que determinados recursos no serán considerados durante las fases de programación, formulación y aprobación presupuestaria del año 2026. En concreto, se excluyen los recursos a los que hacen referencia:*

- El numeral 15.3 del artículo 15 del **Decreto Legislativo N.º 1441**, sobre recursos que las entidades del Estado mantienen en cuentas fuera del Tesoro Público, generalmente constituidos por recursos directamente recaudados.
- El numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del mismo decreto, **regula la incorporación progresiva de las entidades al Tesoro Público**, es decir, la centralización de fondos dentro del sistema de tesorería administrado por el MEF. En tal sentido, con la aplicación de esta excepción, **a partir del año 2026 y durante el año 2027, el INDECOPI contará con la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (RDR), lo que le otorgará mayor flexibilidad para la administración de sus recursos**, permitiéndole atender de manera más eficiente sus necesidades institucionales, entre ellas, **la implementación de una nueva escala remunerativa.**

(...)

V. CONCLUSIONES

2. De la revisión a ambos proyectos, esta Oficina concluye que únicamente el proyecto Ley N° 12496 del Congresista de la República, Alex Antonio Paredes Gonzales, reúne los requisitos adecuados para que puedan mejorarse de manera efectiva las remuneraciones del personal a través de la aprobación de la nueva escala salarial; toda vez, que el proyecto de Ley se justifica en lo siguiente:

- La propuesta reúne los requisitos técnicos legales de los proyectos de Ley.
- Busca mejorar las condiciones sociolaborales del personal del INDECOPI, atraer y retener talento, y adecuar las remuneraciones a la realidad económica actual.
- Reconoce que los sueldos vigentes podrían estar desfasados respecto al costo de vida, al mercado público/privado y a las competencias del personal.
- En el contexto del empleo público peruano, este tipo de iniciativa no es inusual, pues muchas entidades estatales cuentan con escalas propias o ajustes especiales cuando la normativa presupuestaria lo permite. 2.14 Con el Informe N° 000662-2025-ORH/INDECOPI, la referida oficina complementa su opinión precisando lo siguiente:

3. Sobre el segundo, proyecto de Ley 12584/2025-CR, iniciativa del Congresista de la República, Edgard Reymundo Mercado, se hace énfasis que es un producto insuficiente y que atentaría contra el mérito, toda vez, que no contempla las excepciones necesarias para una adecuada implementación de una nueva escala salarial propuesta.”

- En cuanto a la pertinencia de la Única Disposición Complementaria del PL 12496/2025-CR, que precisa que los secretarios técnicos de las Comisiones y Salas del Indecopi deben ser considerados en la categoría de directivos públicos para todos los efectos relacionados de la ley propuesta:

“(…), los servidores civiles que se encuentran a cargo de las Secretarías técnicas, además de funcionar como un nexo entre los órganos resolutivos y los órganos de administración interna de la entidad, también intervienen en la instrucción y trámite de los procedimientos administrativos que son sometidos a las Salas o Comisiones de las cuales dependen, emitiendo (cuando corresponda) informes técnicos que contribuyan en calidad de insumo a la resolución de los procedimientos administrativos.

Con relación a ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12° “Alcance de Directivo Público”, y en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 31419, “Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción”, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, los servidores civiles que lideran Secretarías Técnicas de órganos resolutivos deben ser considerados como Directivos Públicos.

En ese sentido, se estima pertinente que los Secretarios Técnicos que lideran Secretarías Técnicas de los órganos resolutivos del Indecopi sean considerados como Directivos Públicos, al encajar en la definición mencionada en el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 31419.”

En cuanto al alineamiento del PL 12496/2025-CR respecto a las disposiciones sobre transición al régimen de SERVIR para el caso del INDECOPI: 2.15 Por su parte, con el Informe N° 00239-2025-OPM/INDECOPI y en el marco de sus competencias y funciones, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión técnica señalando y concluyendo lo siguiente:

“De la revisión efectuada, se concluye que el Proyecto de Ley N° 12496/2025-CR (PL 12496) no se encuentra en conflicto con el proceso de tránsito del INDECOPI al Régimen del Servicio Civil (...), por cuanto:

- a) Reconoce la situación jurídica vigente del personal bajo el Decreto Legislativo N° 728 en el INDECOPI, conforme a su LOF (...).*
- b) Dispone la elaboración de un estudio técnico previo con criterios de competitividad, equidad interna y meritocracia (...).*
- c) Somete la aprobación de la nueva escala al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF (...), asegurando de esta manera que tenga consistencia con el entorno macro fiscal. Asimismo, prevé una implementación progresiva con recursos propios del pliego, evitando impactos fiscales no programados.*
- d) Establece las excepciones presupuestarias acotadas y estrictamente vinculadas a la implementación, lo que habilita una convergencia ordenada hacia los estándares de la Ley N° 30057. En particular, el DL N° 1602 -incorporado expresamente en el marco legal del Informe N° 000653-2025-ORH/INDECOPI- refuerza el tránsito de las entidades al régimen SERVIR y promueve el acceso meritocrático, objetivos que el PL 12496 operacionaliza al exigir un diagnóstico técnico, control fiscal ante el MEF y una ejecución gradual y autosostenible.*

e) Por ello, el proyecto no muestra un esquema retributivo incompatible con SERVIR, sino que actúa como puente para cerrar brechas remunerativas mientras avanza el ordenamiento al amparo de la Ley N° 30057 y del propio DL N° 1602. En ese sentido, es recomendable solicitar al Poder Legislativo la posibilidad de considerar las remuneraciones que se establezcan en la nueva escala remunerativa sean consideradas también en el CPE, a fin de garantizar un tránsito exitoso al régimen de la Ley del Servicio Civil.”

“11. (...), el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2030 contempla la siguiente misión institucional:

*12. Con la finalidad de cumplir con la Misión Institucional, el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2030 contempla 04 Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI), 03 de Tipo I relacionados con las funciones misionales y 01 Tipo II relacionado a la Modernización de la Gestión Institucional.
(...)*

*14. La actual Escala Remunerativa del personal sujeto al régimen laboral 728, aprobada mediante Decreto Supremo N° 251-2013-EF, tiene una antigüedad de 12 años, habiendo perdido los trabajadores del INDECOPI los incentivos económicos que motiven seguir perteneciendo a la entidad y por lo tanto buscando nuevas oportunidades laborales con mejores remuneraciones, que brinda actualmente instituciones pares tanto en el Sector Público como privado, generando esta situación una alta desvinculación en la entidad en detrimento del cumplimiento oportuno de las metas y objetivos Institucionales.
(...)*

15. Asimismo, es preciso anotar que esta situación viene afectando la calidad de vida de los trabajadores (alimentación, salud, educación, acceso a servicios, etc.), desmotivación y tomando en cuenta que otros sectores tienen mejores escalas remunerativas, se viene produciendo de manera creciente, renuncias de personal altamente especializado, afectando de esta manera el fortalecimiento institucional del INDECOPI, la prestación de nuestros servicios y las relaciones con organismos nacionales e internacionales.

16. Considerando lo señalado en los párrafos precedentes, desde el punto de vista presupuestal, ambas propuestas legislativas consideran previamente la elaboración de un estudio técnico que sustente la nueva escala de ingresos, así como la exoneración de los artículos relacionado a “ingresos de personal” y “medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático” sobre la partida de gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en efectivo”; consideramos que la propuesta legislativa remitida por el Señor Congresista Alex Antonio Paredes Gonzáles, establece con precisión la excepción en el uso de los recursos para la implementación de la nueva escala, así como la implementación progresiva de la misma, la cual generará un menor impacto en el tránsito hacia la nueva escala.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

18. Con la finalidad de implementar la actualización de la Escala Salarial, en materia presupuestal se considera pertinente que para la implementación de las propuestas legislativas, se exceptúe al INDECOPI, de las restricciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, en relación de los artículos relacionado a “ingresos de personal” y “medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático” sobre la partida de gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en efectivo”, para lo cual se sugiere el siguiente texto:

“Se autoriza, durante el Año Fiscal 202X, al Ministerio de Economía y Finanzas, aprobar la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI. Esta nueva escala remunerativa se aprobará mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Sector. Para efectos de implementar lo dispuesto se exceptúa al INDECOPI de lo establecido en el artículo 6° y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 202X.”

Opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica 2.16 En este punto, esta oficina considera pertinente señalar que las unidades de organización del Indecopi que han emitido opinión técnica en relación con la materia a ser regulada por los proyectos de ley presentados lo han hecho en el marco de sus respectivas competencias y funciones.

2.17 Asimismo, de acuerdo con lo visto en los numerales 2.3 y 2.4 del presente informe, se ha apreciado las características de cada uno de los proyectos de ley, observándose que ambos cumplen con las disposiciones previstas en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República para su presentación.

2.18 Atendiendo a la normativa expuesta y a los informes técnicos remitidos, esta oficina manifiesta estar de acuerdo con las conclusiones de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en cuanto a que el Proyecto de Ley N° 12496/2025-CR, “Ley que promueve la equidad laboral y la actualización de la escala remunerativa en el Indecopi”, presentado por el Congresista de la República Álex Antonio Paredes Gonzales, consolida en mejor forma las disposiciones necesarias para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Indecopi, teniendo en cuenta que dicho proyecto de ley:

- Establecería que el estudio técnico que sustente la propuesta de nueva escala remunerativa tenga en cuenta los criterios de competitividad, equidad interna y meritocracia.

- Precisa que la nueva escala remunerativa se aplicaría a los servidores del Indecopi del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, aspecto que no es explícitamente incorporado en el Proyecto de Ley N° 12584/2025-CR.

- Propone que la implementación de la nueva escala remunerativa se realice de manera progresiva en un plazo máximo de dos (2) años, lo que generaría un menor impacto presupuestal en el tránsito hacia la nueva escala, aun cuando se cuente con recursos directamente recaudados, de acuerdo con lo señalado por la Oficina de Recursos Humanos.

- Incorpora una disposición para exonerar al Indecopi del tope de ingresos previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, así como de lo establecido en los

artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público, que en este caso deberá ser para el Año Fiscal 2026, exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa.

- Precisa que los Secretarios Técnicos de las Comisiones y de las Salas del Indecopi deben ser considerados en la categoría de directivos públicos para todos los efectos relacionados con la ley propuesta.

- De acuerdo con lo señalado por la Oficina de Recursos Humanos, se encuentra alineado con el proceso de tránsito del Indecopi al régimen del Servicio Civil.

- De su análisis Costo-Beneficio se desprende que esta ley no generará costos fiscales para el Tesoro Público, dado que se financiará con recursos propios del Indecopi.

2.19 Por los motivos expuestos, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable continuar con el trámite de aprobación del Proyecto de Ley N° 12496/2025-CR, "Ley que promueve la equidad laboral y la actualización de la escala remunerativa en el Indecopi".

A tal efecto, se recomienda tener presente que por el principio de Equilibrio Fiscal (ver numeral 2.11 del presente informe) debe velarse por la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal durante la programación multianual y la formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos del Indecopi; lo cual, en el presente caso, significa velar por la sostenibilidad en el tiempo de los recursos con los cuales se financiaría la nueva escala remunerativa que se proponga, más aun teniendo en cuenta lo previsto por la Oficina de Recursos Humanos en cuanto a la posibilidad de considerar las remuneraciones de la nueva escala remunerativa en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), para un tránsito exitoso al régimen de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

5. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

En atención a lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica a manera de conclusión y recomendación expone:

3.1 La Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Indecopi, de acuerdo con los sustentos presentados en sus respectivos informes técnicos, han emitido opinión favorable respecto del Proyecto de Ley N° 12496/2025-CR, "Ley que promueve la equidad laboral y la actualización de la escala remunerativa en el Indecopi".

3.2 Atendiendo a las precitadas opiniones técnicas y a la normativa desarrollada en el presente informe, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable continuar con el trámite de aprobación del Proyecto de Ley N° 12496/2025-CR, "Ley que promueve la equidad laboral y la actualización de la escala remunerativa en el Indecopi", por las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta las recomendaciones expresadas en materia presupuestal para la sostenibilidad en el tiempo de la nueva escala remunerativa; lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Asimismo, el **INDECOPI** con Oficio 000625-2025-PRE/INDECOPI, de fecha 25 de noviembre de 2025, remite los informes complementarios 000019-2025-OEE/INDECOPI, 000259-2025-OPM/INDECOPI, 000735-2025-ORH/INDECOPI y 000239-2025-OPM/INDECOPI.

En resumen Indecopi ha señalado que con la finalidad de implementar la actualización de la Escala Salarial, en materia presupuestal se considera pertinente que para la implementación de las propuestas legislativas, se exceptúe al INDECOPI, de las restricciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, en

relación de los artículos relacionado a “ingresos de personal” y “medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático” sobre la partida de gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en efectivo”, para lo cual se sugiere el siguiente texto: “Se autoriza, durante el Año Fiscal 202X, al Ministerio de Economía y Finanzas, aprobar la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI. Esta nueva escala remunerativa se aprobará mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Sector. Para efectos de implementar lo dispuesto se exceptúa al INDECOPI de lo establecido en el artículo 6º y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 202X”.

- **Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir**

Mediante informe enfoca su posesión, en los Informe Técnico 002034-2025-SERVIR-GPGSC, con respecto al Proyecto de Ley 12496/2025-CR (Ley que promueve la equidad laboral y la actualización de la escala remunerativa en el INDECOPI) y 002046-2025-SERVIR-GPGSC, con respecto al Proyecto de Ley 12584/2025-CR (Ley de actualización progresiva de la escala remunerativa de los trabajadores del INDECOPI) se resume en la no viabilidad de las propuestas en relación con el Subsistema de Planificación de Políticas de Recursos Humanos.

Cabe indicar que SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), fundamenta su posición en tres puntos principales: el conflicto con la Reforma del Servicio Civil (Ley 30057), la intervención negativa en el principio de igualdad, y la falta de competencia exclusiva en materia de ingresos.

Cabe indicar, en cuanto a la equidad laboral y la actualización de la escala remunerativa en el Indecopi, en cuanto a la intervención negativa en el **principio de igualdad y no discriminación**, señala lo siguiente:

...la propuesta normativa únicamente busca que los servidores del régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728 de INDECOPI gocen de una nueva escala remunerativa (incremento salarial), generando de esa manera una situación de desigualdad con respecto a los otros servidores del mismo régimen laboral que se encuentran laborando en otras entidades de la Administración Pública.

La posición central de SERVIR es que **la implementación de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil (LSC), es la solución estructural a la problemática de la desactualización de escalas remunerativas**, la dispersión salarial y las inequidades laborales que el proyecto de ley busca abordar en INDECOPI.

Entonces, SERVIR limita su propia opinión, ya que la materia principal del proyecto de ley recae en la competencia exclusiva y excluyente del Ministerio de Economía y Finanzas.

- **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha emitido los Informes 000063-2025-MTPE74/8-DPF y 000069-2025-MTPE74/8-DPF ambos de su Oficina General de Asesoría Jurídica.

Ha señalado, refiriéndose a los proyectos de ley 12584/2025-CR y 12496/2025-CR que teniendo en consideración la Ley 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su reglamento, así como la Directiva General 001-2019-MTPE/4/9, “Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”, aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-TR.

Advierte que el contenido de los proyectos de ley incide en el ámbito del sector público, específicamente respecto de los servidores del INDECOPI; en consecuencia, **no se encuentra entre las materias de competencia** del MTPE.

Agrega que, teniendo en cuenta el impacto de la propuesta en el sector público, resulta pertinente el pronunciamiento sobre el particular de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como organismo técnico especializado y rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) del Estado, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

Asimismo, consideran que **corresponde al MEF pronunciarse al respecto**, toda vez que dicha entidad es competente en materia de gestión fiscal de los recursos humanos, de acuerdo con lo previsto en el literal e) del artículo 2 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por **Resolución Ministerial 331-2023-EF/41**.

- **Presidencia del Consejo de Ministros**

PCM ha emitido la Nota de Elevación N° D000604-2025-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ha señalado, refiriéndose al Proyecto de Ley 12584/2025-CR que remite el Oficio N° 0000533-2025-PRE/INDFECOPI que adjunta el Informe 000456-2025-OAJ/INSDECOPI **con el cual están de acuerdo**.

Con esta respuesta se entiende que la Presidencia del Consejo de Ministros **considera que el Proyecto de Ley 12496/2025-CR es viable**.

4.5. Análisis costo beneficio (costo oportunidad)

La iniciativa legislativa presenta las siguientes incidencias

Matriz 1. Consideraciones previas a la aplicación del análisis costo-beneficio

Problema identificado	Sujetos involucrados	Objetivo del proyecto de ley	Alternativas de solución
-----------------------	----------------------	------------------------------	--------------------------

Falta de equidad laboral y actualización de la escala remunerativa de los servidores del Indecopi.	Consumidores (sociedad en general)	Fortalecer la institucionalidad del Indecopi.	1. Aprobar los proyectos de ley 12496/2025-CR, y 12584/2025-CR
	Estado - Indecopi		2. Mantener el estado actual (situación base).
	Sector empresarial		

Matriz 2. Evaluación del impacto de las alternativas de solución

Parte I. Incidencia para el usuario (sociedad en general)

Alternativa	Costos	Beneficios
1. Aprobar los proyectos de ley 12496/2025-CR, y 12584/2025-CR,	Ninguno	• Fortalecimiento de la independencia y profesionalismo en los órganos resolutorios de INDECOPI, gracias a elecciones por concurso público y dedicación exclusiva, lo que aceleraría las resoluciones permitiendo el tratamiento más eficaz de temas como dumping, quejas de consumidores o violaciones a la propiedad intelectual, lo que beneficia a la sociedad con mercados más transparentes y competitivos. • Reducción de influencia política en designaciones, asegurando decisiones más imparciales y eficaces. • Optimización de procedimientos administrativos en general. • Mejores oportunidades justo, competitivo acorde con los estándares nacional e internacional.
Mantener la situación actual (situación base)	• Rotación, fuga de talentos y renuncias voluntarias e incertidumbre de proyecto de vida institucional de los trabajadores. • Renuncias del personal altamente especializado	Ninguno

	afectando el fortalecimiento de la institución. • Creciente rotación de personal especializada, por búsqueda de mejores oportunidades en otras entidades públicas y privadas, el cual duplica costos para el Estado.	
--	---	--

Matriz 2. Evaluación del impacto de las alternativas de solución

Parte II. Incidencias para el Estado - Indecopi

Alternativa	Costos	Beneficios
Aprobar los proyectos de ley 12496/2025-CR, y 12584/2025-CR	• Actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del Indecopi, sólo procede ante un estudio técnico que la sustente bajo los criterios de competitividad, equidad interna y meritocracia para ser aplicada a los servidores del Indecopi del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, y se realice de manera progresiva en un plazo máximo de dos (2) años, para generar un menor impacto presupuestal en el tránsito hacia la nueva escala, aun cuando se cuente con recursos directamente recaudados, de acuerdo con lo señalado por la Oficina de Recursos Humanos.	• Fortalecimiento del cumplimiento de las funciones del Estado, a través del Indecopi, en regulación de la competencia, defensa del consumidor, y propiedad intelectual, atrayendo inversión y mejorando el comercio exterior en una economía social de mercado. • Actualizar la Escala Remunerativa del personal sujeto al régimen laboral 728, aprobada mediante Decreto Supremo N° 251-2013-EF, de una antigüedad de 12 años, habiendo perdido los trabajadores del INDECOPÍ los incentivos económicos que motiven seguir perteneciendo a la entidad y por lo tanto buscando nuevas oportunidades laborales con mejores remuneraciones, que brinda actualmente instituciones pares tanto en el Sector Público como privado, generando esta situación una alta desvinculación en la

		entidad en detrimento del cumplimiento oportuno de las metas y objetivos Institucionales. • Asegurar la retención de funcionarios altamente calificados y fortalece la meritocracia, y evita pérdida de capacidades críticas para el funcionamiento del Estado.
Mantener la situación actual (situación base)	• Pérdida de reputación y credibilidad internacional al mantener estructuras vulnerables a conflictos de interés, lo que es contrario a recomendaciones realizadas por organismos como la OCDE y el BID. • Altas tasas de renuncia por mejores ofertas laborales. • Riesgos en la continuidad y calidad de los servicios especializados • Gasto en capacitación de nuevos profesionales. • Incrementó de los costos de capacitación y reduce la eficiencia institucional.	No incurrir en costos inmediatos por concursos públicos o reestructuraciones, preservando el presupuesto actual de INDECOPI.

Matriz 2. Evaluación del impacto de las alternativas de solución

Parte III. Incidencia para el sector empresarial

Alternativa	Costos	Beneficios
-------------	--------	------------

Aprobar los proyectos de ley 12496/2025-CR, y 12584/2025-CR	Costos asociados a ajustes de estrategias empresariales para su defensa, en caso de aceleración de procedimientos sancionadores	• Mercado más transparente y predecible con órganos independientes, reduciendo riesgos de arbitrariedad y fomentando mejores prácticas institucionales a largo plazo. • Incentivo a innovación y cumplimiento ético, potenciando competitividad en el mercado, en el marco de una entidad rectora (Indecopi) con funcionarios electos técnica y meritocráticamente.
Mantener la situación actual (situación base)	• Costos asociados a la alta rotación de personal del Indecopi e incertidumbre de proyecto de vida institucional de los trabajadores. • Renuncias del personal altamente especializado afectando el fortalecimiento de la institución.	Ninguno

4.6. Posición de la Comisión

La Comisión considera viable y necesaria establecer la equidad laboral y la actualización de la escala remunerativa en el Indecopi, por cuanto la actualización progresiva se centra en la necesidad de corregir deficiencias económicas y operativas que afectan la eficiencia y competitividad del organismo, tal como se ha profundizado líneas arriba, los argumentos concretos son:

- La escala remunerativa vigente para el personal sujeto al régimen laboral 728 fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 251-2013-EF y tiene una antigüedad de 12 años, lo que ha provocado que quede desfasada frente a la inflación acumulada y los estándares de competitividad salarial del sector público.
- Entre 2013 y 2024, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) registró un incremento del 22%, lo que implica una pérdida real del poder adquisitivo de los trabajadores. Esta situación afecta la calidad de vida de los empleados (salud, alimentación, educación) y causa desmotivación.
- La desactualización de los sueldos ha generado una alta desvinculación y una creciente rotación de personal altamente especializado, que busca mejores oportunidades laborales con remuneraciones superiores en instituciones pares (como OSINERGMIN y OSIPTEL) o en el sector privado.

- La actualización de la escala busca fortalecer el régimen laboral propio del INDECOPI, garantizar un servicio eficiente y reconocer la naturaleza técnica, especializada y de alta competitividad de sus funciones. Es vista como un criterio de justicia remunerativa y una exigencia de eficiencia institucional para asegurar la retención de funcionarios calificados.

Respecto a que sea el Ministerio de Economía y Finanzas quien apruebe la nueva escala remunerativa consideramos que deben respetarse la estructura procedimental y los principios técnicos que aseguran la calidad y la viabilidad fiscal de la propuesta, los cuales son:

- El uso de criterios técnicos y meritocráticos, dado que se exige que el estudio técnico elaborado por la Gerencia General del INDECOPI sustente la propuesta de la nueva escala, considerando específicamente criterios de competitividad, equidad interna y meritocracia. Esto está alineado con los principios de gestión de compensaciones establecidos en la Ley del Servicio Civil (Ley 30057).
- El control macro-fiscal que se garantiza al someter la aprobación de la nueva escala al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para que este la apruebe mediante Decreto Supremo, asegura que la propuesta tenga consistencia con el entorno macro fiscal y se realice bajo control fiscal, evitando impactos no programados.
- La necesidad de imponer una implementación progresiva de la nueva escala en un plazo máximo de dos (2) años, lo cual "generaría un menor impacto presupuestal en el tránsito hacia la nueva escala".

En lo que corresponde a exonerar al INDECOPI del tope de ingresos previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006, así como de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa regulada en el dictamen, la exoneración ha sido considerada indispensable por las oficinas técnicas del INDECOPI para que la actualización sea legalmente posible y efectivamente implementable y en ese sentido la Comisión ha considerado que la exoneración del tope de ingresos permitirá al INDECOPI establecer remuneraciones competitivas, esenciales para atraer y retener personal altamente calificado en funciones especializadas; La excepción de las restricciones de la Ley de Presupuesto del Sector Público (Artículos 6 y 9 de la Ley 32185) es necesaria porque estas normas prohíben la aprobación o ejecución de incrementos remunerativos o la creación de nuevos conceptos económicos durante el ejercicio presupuestal, incluso si la entidad cuenta con recursos propios; y consideramos que la medida no generará costos fiscales para el Tesoro Público, ya que la implementación se financiará con cargo a los recursos propios del INDECOPI tal como lo ha declarado el Indecopi con Recursos Directamente Recaudados - RDR. Adicionalmente, una excepción temporal en el manejo de RDR (Ley N° 32433) otorga a INDECOPI mayor flexibilidad para atender la implementación de una nueva escala remunerativa a partir del año 2026.

Respecto de establecer que los secretarios técnicos de las comisiones y salas del INDECOPI, así como los jefes de los órganos resolutivos de procedimientos sumarísimos de protección al consumidor (OPS), tienen, para todos los efectos legales, la categoría de directivos públicos, es el reconocimiento de una situación real pues a la fecha las funciones que estos cargos desarrollan por su propia naturaleza no solo actúan como nexo entre los órganos resolutivos y la administración interna, sino

que también intervienen en la instrucción y trámite de procedimientos, emitiendo informes técnicos que son insumos para la resolución; además ello estaría acorde con el artículo 12 del Reglamento de la Ley 31419, Ley que garantiza la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción. Así también, al acceder a categoría de directivos públicos se dejarán vacantes que *podrían* ser ocupadas por personal de menor categoría, lo cual abonaría en favor de poner fin a esa alta rotación de personal que es destructiva para la institución y asegurar que la entidad retenga el talento que ya ha capacitado, mientras se establecen mecanismos de ascenso y compensación basados en la meritocracia para todos los niveles.

Finalmente, en el debate del dictamen, el congresista Idelso Manuel García Correa consideró necesario incorporar un artículo a fin de exonerar al INDECOPI del límite de ingresos previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006, a fin de permitir la implementación de la nueva escala remunerativa, pedido al que la presidenta de la Comisión dio por aceptado.

V. CONCLUSION

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, de conformidad con el literal b del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** de los proyectos de ley **12496/2025-CR** y **12584/2025-CR** bajo el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar condiciones laborales y remuneraciones justas, competitivas y sostenibles que permitan la atracción, retención y valoración de los trabajadores del INDECOPI, contribuyendo a la mejora de los servicios que presta la institución.

Artículo 3. Estudio técnico para la nueva escala remunerativa

- 3.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

- 3.2. El referido estudio técnico se elabora sobre la base del informe técnico emitido previamente por la Gerencia General del INDECOPI, el cual debe contener criterios de competitividad.

Artículo 4. Aprobación de la nueva escala remunerativa

- 4.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, una vez culminado el estudio técnico establecido en el párrafo 3.1 del artículo 3, apruebe la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 4.2. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 5. Implementación progresiva

La implementación de la nueva escala remunerativa se realiza de manera progresiva en un plazo máximo de dos años contados a partir de su aprobación, conforme lo establece el párrafo 4.2.

Artículo 6. Financiamiento de la nueva escala remunerativa

- 6.1. La implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional que anualmente asigna el Ministerio de Economía y Finanzas al pliego Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- 6.2. Excepcionalmente, y solo en caso de ser necesario, se autoriza al pliego Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, para financiar la nueva escala remunerativa que se aprueba en el marco de lo dispuesto por la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Categoría de directivos públicos

Se precisa que los secretarios técnicos de las comisiones y salas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), así como los jefes de los órganos resolutivos de procedimientos sumarísimos de protección al consumidor (OPS), tienen, para todos los efectos legales, la categoría de directivos públicos.

SEGUNDA. Excepciones para la implementación de la nueva escala

Se exonera al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como de lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006, exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa regulada en la presente ley.

*Dese cuenta
Sala de Comisiones*

Lima, 2 de diciembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 09:31:57-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2025 19:42:03-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/12/2025 11:31:03-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 09:44:11-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 17:26:42-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 15:41:20-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 11:59:28-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 10:55:24-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 11:35:37-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2025 12:25:53-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2025 16:48:33-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 09:52:54-0500